



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2020 00791 00
Interesados	Fabio León Tavera Ospina y otros
Causante	Lylliam de Jesús Ospina de Tavera
Decisión	Inadmite Demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará los poderes otorgados dando cumplimiento a lo reglado en el numeral 5° del Decreto 806 de 2020; esto es, indicará expresamente en cada uno de ellos la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De acuerdo con lo previsto en el numeral 8, artículo 489 del Código General del Proceso, allegará copia auténtica del registro de defunción de la causante, señora LYLLIAM DE JESÚS OSPINA DE TAVERA, dado que el aportado es copia simple.
3. En atención a lo señalado en el numeral que antecede, allegará también copia auténtica del registro civil de matrimonio de los señores LYLLIAM DE JESÚS OSPINA RODRÍGUEZ y OSCAR JULIO TAVERA NAVAS, dado que el aportado es copia simple.
4. Deberá allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento de JHON JAIRO TAVERA OSPINA, quien se relaciona en los hechos de la demanda como hijo de los causantes, pues no se allega prueba del parentesco.
5. Allegará copia auténtica del registro civil de nacimiento de SANDRA PATRICIA TAVERA OSPINA, toda vez, que allega con la demanda un certificado de la notaria y para efectos legales se requiere el registro civil de nacimiento de conformidad con lo dispuesto en la ley 92 de 1938. Allegará también, copia auténtica del registro civil de nacimiento de OSCAR ALBERTO TAVERA OSPINA, toda vez, que el documento aportado es una copia simple, además de ilegible.
6. Se servirá indicar de forma correcta el nombre de la causante, teniendo en cuenta que lo escribe de diferentes formas, tanto en la demanda como en el poder.
7. Deberá allegar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el cual deberá realizar con el certificado catastral actualizado. (Artículo 489 N° 6 del C.G.P.).
8. Indicará que otras personas están llamadas a ser citadas en calidad de asignatarios o herederos de la causante, indicando la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones y allegará prueba del estado civil.



9. Indicará la dirección donde recibirán notificaciones los asignatarios y el cónyuge de la causante, a fin de requerirlos conforme lo dispone el artículo 492 del C.G.P.
10. Dirá cuál es el correo electrónico que tienen cada uno de los interesados en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb9d00bb79bb3eebd09d41bc78621f82ef62622af33439d43e8dfie92a619cf**

Documento generado en 08/03/2021 09:41:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>